

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO: QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO **"LA SEP"**, REPRESENTADA POR FRANCISCO LUCIANO CONCHEIRO BÓRQUEZ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, ASISTIDO POR CARMEN ENEDINA RODRÍGUEZ ARMENTA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA E INTERCULTURAL; EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN LO SUCESIVO **"EL ESTADO"**, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, ASISTIDO POR HÉCTOR SALGADO BANDA, SECRETARIO DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN, JORGE ENRIQUE HERNÁNDEZ MEZA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, Y ALDELMO EMMANUEL ISRAEL REYES PABLO, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR; Y LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**, EN LO SUCESIVO **"LA UNIVERSIDAD"**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, HUGO GARCÍA VARGAS, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La reforma al artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a la Educación. El Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios) impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior y que, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

II. La Ley General de Educación (LGE) en su artículo 47, señala que las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y el egreso oportuno de los estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes. Para tal efecto deberán implementar políticas, estrategias y acciones que apoyen el ingreso y permanencia de todas las personas que, en los términos que establezca la ley de la materia, decidan cursar dicho nivel de estudios, tales como el establecimiento de apoyo académico y económico que respondan a las necesidades de la población estudiantil.

Además, dispone que el Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar, entre otras actividades, el fomento de programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

III. La Ley General de Educación Superior (LGES), en su artículo 7, fracción I, establece que la educación superior fomentará el desarrollo humano integral del estudiante en la construcción de saberes basado la formación del pensamiento crítico a partir de la libertad, el análisis, la reflexión, la comprensión, el diálogo, la argumentación, la conciencia histórica, el conocimiento de las ciencias y humanidades, los resultados

del progreso científico y tecnológico, el desarrollo de una perspectiva diversa y global, la lucha contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios para transformar la sociedad y contribuir al mejoramiento de los ámbitos social, educativo, cultural, ambiental, económico y político.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, numeral I. Política y Gobierno, en el objetivo 2, menciona el garantizar empleo, educación, salud y bienestar mediante la creación de puestos de trabajo, el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior.

V. El Programa Sectorial de Educación 2020-2024, en su Objetivo prioritario 1, tienen como propósito garantizar el derecho de la población en México a una educación equitativa, inclusiva, intercultural e integral que tenga como eje principal el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Para el logro de ese Objetivo Prioritario, el Programa Sectorial de Educación 2020-2024, señala como estrategias prioritarias 1.1 y 1.6, ampliar las oportunidades educativas para cerrar las brechas sociales y reducir las desigualdades regionales; así como garantizar la obligatoriedad y gratuidad de la educación media superior y superior como condición para asegurar el acceso de adolescentes y jóvenes al conocimiento, la cultura y el desarrollo integral; y en sus acciones 1.1.1, 1.6.3 y 1.6.5 establecen las siguientes estrategias: crear nuevos servicios educativos, ampliar los existentes y aprovechar la capacidad instalada de los planteles, para aumentar la oferta de espacios educativos desde la educación inicial hasta la superior; incrementar gradualmente la matrícula de educación superior con una oferta educativa inclusiva, pertinente, flexible y diversificada, que atienda las necesidades del desarrollo local y regional, la diversidad social, lingüística y cultural; y armonizar los planes de crecimiento de matrícula de las entidades federativas y de los subsistemas de educación superior.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, a la que corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que Francisco Luciano Concheiro Bórquez, Subsecretario de Educación Superior, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública (RISEP), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2020.

I.3.- Que Carmen Enedina Rodríguez Armenta, Directora General de Educación Superior Universitaria e Intercultural, participa en la suscripción del presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, Apartado A, fracción IX, 6, 7, fracción I y 14 del RISEP.

I.4.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 49, fracciones I, V y XIII y 63 de la LGES corresponde al Gobierno Federal, apoyar la educación superior mediante la asignación de recursos públicos, dentro de su disponibilidad presupuestaria, para promover, fomentar y coordinar las acciones programáticas que vinculen la planeación institucional de la educación superior con los objetivos, los lineamientos y las prioridades que demande el desarrollo integral del país.

I.5.- Que el apoyo al que se refiere la declaración anterior se llevará a cabo mediante la aportación de recursos públicos federales a **"LA UNIVERSIDAD"**, conforme a los **Anexos de Ejecución** que se celebren en cada ejercicio fiscal.

I.6.- Que atendiendo a la solicitud de **"EL ESTADO"**, y de acuerdo con el esquema de financiamiento establecido en el presente instrumento, concurre con éste para contribuir al mejoramiento de la calidad, la pertinencia, la diversificación y la ampliación de la oferta educativa en beneficio de la educación superior y de **"LA UNIVERSIDAD"**, a fin de fortalecer e impulsar el desarrollo de las actividades que a la misma han sido encomendadas.

I.7.- Que el subsidio que asigne la Federación a **"LA UNIVERSIDAD"**, se destinará para cubrir el gasto de operación que se indiquen en los **Anexos de Ejecución** que se celebren en cada ejercicio fiscal. De igual manera **"LA UNIVERSIDAD"** podrá ajustar los gastos de operación de acuerdo a sus necesidades y de conformidad con su Decreto de Creación, siempre y cuando no implique compromisos adicionales a los montos asignados por **"LA SEP"** y **"EL ESTADO"**.

I.8.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en la calle de República de Brasil número 31, oficina número 306, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06029, en la Ciudad de México.

II.- De "EL ESTADO":

II.1.- Que el estado de Guanajuato es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, así como el numeral 24, fracción I del Código Civil para el Estado de Guanajuato.

II.2.- Que el Gobernador del Estado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 36, 38, 77, fracciones XVIII, XXII, inciso a), y XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato y, 2 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, así como con la declaratoria de Gobernador Electo que en su favor fue expedida por la LXIII Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el Decreto Legislativo número 333, de fecha 19 de septiembre de 2018, publicado en el ejemplar número 190, Décima Tercera Parte, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato de fecha 21 de septiembre de 2018.

II.3.- Que intervienen en la suscripción del presente instrumento el Secretario de Finanzas, Inversión y Administración, el Secretario de Educación y el Subsecretario de Educación Media Superior y Superior, con fundamento en lo establecido en los artículos 80, primer párrafo y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 2, 3, primer y segundo párrafos, 12 y 13, fracciones II y III, 18, 24 y 25, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 61, primer párrafo y 61 bis, tercer párrafo y 78 ter, primer párrafo, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2, 3, fracción I, 5 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración; y 2, 3, 6, 7, fracciones XVII y XXVII, 8 y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.4.- Que para satisfacer las necesidades locales y regionales en materia de educación superior creó a **"LA UNIVERSIDAD"**, a la cual proporcionará recursos económicos, conforme al esquema de financiamiento acordado en el presente instrumento entre la Federación y el Estado, para la realización de las funciones que le fueron encomendadas.

II.5.- Que para apoyar el financiamiento de **"LA UNIVERSIDAD"**, ha solicitado la participación del Gobierno Federal, en el marco de la coordinación de acciones que han acordado los dos niveles de gobierno, a fin de impulsar el desarrollo económico y social de la entidad.

II.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Conjunto Administrativo Pozuelos s/n, colonia Pozuelos, código postal 36089, de la ciudad de Guanajuato, Estado de Guanajuato.

III.- De **"LA UNIVERSIDAD"**:

III.1.- Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato, que tiene como fines educar, investigar y difundir las lenguas y culturas, respetando la libertad de cátedra e

investigación y de libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Decreto de Gubernativo número 125, mediante el cual se crea la Universidad Intercultural del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el 30 de septiembre de 2022.

III.2.- Que de acuerdo con su Decreto de Creación, tiene por objeto: I. Formar profesionales comprometidos con el bienestar en los ámbitos comunitarios, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de sus procesos de generación del conocimiento; II. Configurar prácticas interculturales por el bien común de la población y la vida en general, con énfasis en los pueblos indígenas, migrantes, campesinos y demás grupos sociales desfavorecidos que cohabitan en las comunidades, pueblos y barrios del estado de Guanajuato, a través de la formación de desarrollo humano integral, para contribuir a la formación del pensamiento crítico y que atiendan a la paridad de género para el bienestar social; III. Revalorar y potencializar los sistemas de conocimiento de las comunidades, pueblos y barrios con quienes realizarán trabajo conjunto y asegurar un proceso de diálogo horizontal, sinergia y, en su caso, articulación con las ciencias, las técnicas y las tecnologías, donde se abran las posibilidades para la convivencia de lo diverso; IV. Fomentar la difusión de las prácticas, los valores y las tradiciones propias de las comunidades, pueblos y barrios, con especial énfasis en campesinos, indígenas, migrantes y afromexicanos; V. Promover programas de estudio interdisciplinarios y desde el diálogo con la pluralidad de formas de conocimiento, con la participación de estudiantes y los integrantes de las comunidades, pueblos y barrios; VI. Promover el desarrollo de la diversidad lingüística, su estudio, su difusión, su reconocimiento y su uso en la construcción y desarrollo de planes y programas de estudio; VII. Impulsar el cuidado colectivo de la tierra en la que cohabitan las comunidades, pueblos y barrios; VIII. Desarrollar una vinculación permanente de trabajo colectivo con las comunidades, pueblos y barrios que contribuyan al bien común y a la economía social; IX. Generar proyectos y programas educativos que fortalezcan los servicios de salud con pertinencia lingüística y cultural en beneficio de las comunidades, pueblos y barrios, aprovechando los sistemas tradicionales; X. Crear proyectos y programas educativos que faciliten la extensión de la red de comunicaciones, lo cual permita la integración de las comunidades, pueblos y barrios, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación; XI. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades, pueblos y barrios, a través de proyectos y programas educativos que permitan mejorar la suficiencia de sus ingresos económicos y acceder a estímulos que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abastos y comercialización; y XII. Impulsar programas educativos colectivos y prácticas colectivas y organizativas que se orienten a mejorar la calidad de vida de las comunidades, pueblos y barrios.

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
INTERCULTURAL

III.3.- Que su Rector, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo señalado en el artículo 26, fracciones I y V de su Decreto de Creación.

III.4.- Que recibirá recursos financieros de **"LA SEP"** y **"EL ESTADO"** y de la generación de recursos propios para su funcionamiento, lo cuales en su conjunto se integrarán al patrimonio de **"LA UNIVERSIDAD"**.

III.5.- Que se compromete a destinar y utilizar los recursos asignados tanto por **"LA SEP"** como los que aporte **"EL ESTADO"** a los objetivos señalados en el presente instrumento, en el marco del artículo 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 67, fracción II, de la Ley General de Educación Superior.

III.6.- Que para efectos del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en Boulevard "Constitución de 1917", S/N, Municipio de Comonfort, Estado de Guanajuato.

IV.- De "LAS PARTES":

IV.1.- Que conocen los planes de expansión de la oferta educativa del tipo superior, así como los proyectos docentes y de investigación en que se encuentra comprometida **"LA UNIVERSIDAD"**, los cuales son derivados de las políticas vigentes en materia de educación superior.

IV.2.- Que es su voluntad conjuntar esfuerzos y recursos para apoyar financieramente a **"LA UNIVERSIDAD"**, con el propósito de contribuir a la realización de planes y proyectos de dichos planes.

En mérito de los antecedentes y declaraciones **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"LA SEP"** y **"EL ESTADO"**, proporcionarán subsidio a **"LA UNIVERSIDAD"** con el propósito de contribuir al cumplimiento de los servicios educativos y las funciones académicas que realiza, de conformidad con lo establecido en los **Anexos de Ejecución** que deriven y se celebren en el marco del mismo, los cuales una vez suscritos por **"LAS PARTES"**, formarán parte integrante del presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que el subsidio se otorgará independientemente de los recursos financieros que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba de otras fuentes de financiamiento, sin menoscabo de que tanto **"LA SEP"**, **"EL ESTADO"** y **"LA**

UNIVERSIDAD", realicen esfuerzos conjuntos en los cuales se promueva que la institución pueda llevar a cabo programas para incrementar sus recursos y ampliar sus fuentes de financiamiento.

SEGUNDA.- "LA SEP" y "EL ESTADO", asignarán a **"LA UNIVERSIDAD"** recursos económicos, buscando un esquema de financiamiento equitativo ideal, en el cual la federación aporte hasta un **50% (cincuenta por ciento)** y **"EL ESTADO"** hasta el otro **50% (cincuenta por ciento)** de los recursos. A fin de lograr el esquema de financiamiento anterior, la proporción federal no podrá incrementarse respecto a la del año anterior. Dichos recursos serán transferidos en forma mensual, sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada ejercicio fiscal y quedarán establecido en los **Anexos de Ejecución** correspondientes.

TERCERA.- "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento a este convenio se obliga a:

A).- Abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la administración y ejercicio de los recursos financieros que reciba de **"LA SEP"** y **"EL ESTADO"**, así como los productos que generen estos, de conformidad con lo estipulado en la cláusula **QUINTA** del presente convenio;

B).- Destinar el apoyo financiero que reciba y los productos que genere, al cumplimiento del objeto de este convenio de conformidad con lo establecido en el **Anexo de Ejecución** correspondiente, así como en los capítulos 2000 y 3000 del Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

C).- Proporcionar a **"LA SEP"** y a **"EL ESTADO"** durante los primeros **90 (noventa)** días hábiles subsecuentes al término de cada ejercicio fiscal, la información relativa a la distribución del apoyo financiero recibido, así como los informes que la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de **"LA SEP"** y **"EL ESTADO"**, le requieran;

D).- Facilitar la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de los recursos federales que reciba, en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y en el artículo 67, fracción VIII, de la Ley General de Educación Superior, así como rendir cuentas sobre su ejercicio en los términos de las disposiciones administrativas y jurídicas aplicables, detallando la información e cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente y su normatividad interna;

E).- Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la transparencia y difusión de la información financiera de los recursos que reciba en el marco de este instrumento,

SEP

SES

DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

de conformidad con el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

F).- Entregar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de **"LA SEP"**, el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que acredite la recepción de los recursos transferidos, en un plazo máximo de **10 (diez)** días hábiles posteriores a la ministración recibida;

G).- Proporcionar las facilidades necesarias para que las instancias competentes de control, supervisión y fiscalización de **"EL ESTADO"**, ejerzan sus atribuciones en el ámbito de sus competencias, respecto al ejercicio de los recursos transferidos objeto del presente convenio; y

H).- Proporcionar a la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural de **"LA SEP"**, toda la información que le solicite con motivo del cumplimiento del objeto de este convenio.

CUARTA.- "LA SEP" entregará a **"LA UNIVERSIDAD"**, los recursos federales referidos en la cláusula **SEGUNDA**, autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la Tesorería de la Federación.

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA
INTERCULTURAL

QUINTA.- Por lo que hace a las aportaciones que **"LA UNIVERSIDAD"** reciba de **"LA SEP"** y de **"EL ESTADO"**, ésta deberá abrir y mantener en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta productiva específica para la ministración, administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue **"LA SEP"** y otra para la administración y ejercicio de los recursos financieros que le otorgue **"EL ESTADO"**, así como los productos que generen en cada una de ellas, para diferenciar los recursos de origen federal de los estatales; e informar a **"LA SEP"** y a **"EL ESTADO"** sobre la apertura y especificaciones de dichas cuentas, para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, así como mantener en su poder la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido. Dicha documentación se presentará a los órganos competentes de control y fiscalización que la soliciten, debiendo cumplir con lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

SEXTA.- Para la coordinación, seguimiento, evaluación y cumplimiento del presente convenio, en el ámbito de sus correspondientes atribuciones y obligaciones, **"LAS PARTES"** acuerdan designar como responsables: por **"LA SEP"**: a la persona titular de la Dirección General de Educación Superior Universitaria e Intercultural; por **"EL ESTADO"**: a la persona titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación, y por **"LA UNIVERSIDAD"**: a su propio Rector.

SÉPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan, que **“LA UNIVERSIDAD”** responderá ante cualquier autoridad o terceros, cuando se vincule a **“LA SEP”** en el cumplimiento de resoluciones pronunciadas en juicios de cualquier naturaleza, sin que hubiere sido parte en el proceso correspondiente.

OCTAVA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que **“LA UNIVERSIDAD”**, ejerza los recursos financieros de acuerdo al desglose que se establezca en los **Anexos de Ejecución** que deriven y se celebren en el marco del presente convenio.

NOVENA.- Sin perjuicio de la asignación de los recursos financieros a que se refiere este convenio, **“LA SEP”** y **“EL ESTADO”** también convienen en alentar las acciones que emprenda **“LA UNIVERSIDAD”**, a fin de incrementar sus recursos económicos por vías diferentes al financiamiento público, de conformidad con lo previsto en el artículo 67, fracción X, de la Ley General de Educación Superior.

“LA UNIVERSIDAD” será responsable de acreditar ante los órganos fiscalizadores competentes el ejercicio y justificación de los gastos que realice sobre los recursos económicos que obtenga por otras vías de financiamiento.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que las dudas que pudieran surgir con motivo de interpretación o incumplimiento de las cláusulas del presente convenio y de los **Anexos de Ejecución** que deriven del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre **“LAS PARTES”**, y en caso de que lo anterior no sea posible, acuerdan someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente convenio surtirá efectos a partir de su fecha de firma y por tiempo indefinido. Podrá ser adicionado o modificado de común acuerdo por escrito, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan, o darse por terminado en cualquier tiempo, previa notificación de una parte a la otra con **90 (noventa) días** de anticipación, en cuyo caso **“LAS PARTES”** tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y alcance de este convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el 14 de octubre de 2022.

Por: **“LA SEP”**

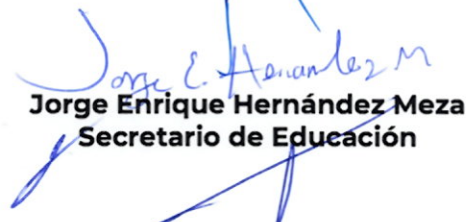

Francisco Luciano Concheiro Bórquez
Subsecretario de Educación Superior

Por: **“EL ESTADO”**


Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador


Carmen Enedina Rodríguez Armenta
Directora General de Educación Superior
Universitaria e Intercultural


Héctor Salgado Banda
Secretario de Finanzas, Inversión y
Administración


Jorge Enrique Hernández Meza
Secretario de Educación


Aldelmo Emmanuel Israel Reyes Pablo
Subsecretario de Educación Media
Superior y Superior

SEP
SES
DIRECCIÓN
GENERAL
DE
EDUCACIÓN
SUPERIOR
UNIVERSITARIA E
INTERCULTURAL

Por: **LA UNIVERSIDAD**


Hugo García Vargas
Rector

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN PARA EL APOYO FINANCIERO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL ESTADO DE GUANAJUATO Y LA **UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.**

